JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220052400

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 19 de abril de 2023, por parte del Acreedor Garantizado FINESA BIC S. A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cali , NIT 805.012.610-5 representada legalmente por Adriana Martínez Madriñan identificada con cedula de ciudadanía No. 31.919.131, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 19 de abril del año en curso, con certificación de acuse de recibo de CERTIMAIL remitido al correo electrónico VIKYPP@HOTMAIL.COM de Viky Paola Pérez Cardozo, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.475.281, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas ROK848 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado José Wilson Patiño Forero, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 – mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria